

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD - No se podrá aplicar en casos adelantados por delitos de lesa humanidad

Número de radicado	:	32672
Fecha	:	03/12/2009
Tipo de providencia	:	SENTENCIA
Clase de actuación	:	ÚNICA INSTANCIA

«La necesidad de una especial respuesta punitiva contra los responsables de los delitos de lesa humanidad ha sido considerada últimamente por el legislador nacional al establecer que el principio de oportunidad es posible aplicarlo a los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley (Ley 1312 de 2009, artículo 2.17, reformatorio del 324 de la Ley 906 de 2004), pero respetando la siguiente salvedad:

Parágrafo 3°. No se podrá aplicar el principio de oportunidad en investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años».

NORMATIVIDAD APLICADA:

Ley 906 de 2004, art. 324

Ley 1312 de 2009, art. 2-17